



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 173

SANTIAGO, 09 MAY 2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; Capítulo V, Título I del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Cruz Blanca S.A., entre los días 24 de octubre y 24 de noviembre de 2014, con el objeto de examinar el proceso de cálculo de las cotizaciones percibidas en exceso entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013, constatándose, sobre una muestra de 30 afiliados, que en 9 casos, el proceso de cálculo de las cotizaciones percibidas en exceso omitió total o parcialmente los montos generados por los afiliados, producto de las siguientes situaciones: a) En 2 casos la Isapre no aportó el FUN con la cotización pactada, empleando en su reemplazo una planilla electrónica como soporte; y b) En 7 casos la Isapre no aportó el FUN ni el convenio con el empleador que respaldara las cotizaciones pactadas utilizadas en la determinación de excesos, empleando en su reemplazo, una planilla electrónica como soporte.
3. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/N° 8763, de 29 de diciembre de 2014, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo: "Incumplimiento de la obligación establecida en el Capítulo V, Título I.1 del Compendio de Normas Administrativas en materia de Información, en orden a mantener en la carpeta de los cotizantes todos los FUN emitidos en relación con el contrato de salud desde su incorporación a la isapre, como asimismo no disponer de documentos que respalden la determinación de los excesos de cotización de los cotizantes, originando omisiones de excesos en relación al cálculo efectuado con la información de respaldo aportada durante la presente fiscalización".
4. Que en sus descargos presentados con fecha 13 de enero de 2015, la Isapre expone respecto de los dos casos indicados en la letra a) del considerando segundo, que en uno la diferencia del mes de junio corresponde al nuevo precio GES, cuya entrada en vigencia no requiere de la emisión de un FUN físico, y que en el otro caso, respecto de mayo existe el FUN físico, el que acompaña, y respecto de junio y septiembre, la diferencia se debe a la entrada en vigencia del nuevo precio GES.

En cuanto a los 7 casos señalados en la letra b) del considerando segundo, expone que en un caso la diferencia de diciembre de 2012 a mayo de 2013, se debe a que el FUN tiene un error de referencia en el valor CAEC en relación con lo estipulado en el convenio colectivo; en cuatro casos, las diferencias corresponden en los primeros períodos mensuales, al precio GES cobrado al cotizante, asociado a una plan colectivo, por lo que los valores se encuentran justificados con el contrato colectivo, y las diferencias, en los últimos meses, se deben a la entrada en vigencia del nuevo precio GES; en otro caso, las diferencias corresponden exclusivamente al precio GES cobrado al cotizante, asociado a un plan colectivo, por lo que los valores se

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

Contardo

NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

[Signature]
MAB/MRA/HRA/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-1-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 173 del 09 de mayo de 2016, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 10 de mayo de 2016

[Signature]
Carolina Alessa Méndez
MINISTRO DE SALUD